

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

## **RESUELVE:**

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Ofíciese al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de \$ 60.000.000.M/cte. Ofíciese conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

2º Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

**3°** Proceda la secretaria conforme al auto del 17 de junio de 2021 ya que se echa de menos el envió del link.

## NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2020-549

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

115 Hoy 27 de agosto de 2021 El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

## Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz Juez Municipal Civil 015 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a1d8acfe288b9da010f51ae40a4a68d3aa903617f4676651f3534260909b53**Documento generado en 26/08/2021 12:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica